

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas

Por tres meses 7'50

Por seis meses 15'00

Por un año 30'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.— No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

DECLARACION DE EXISTENCIAS DE SULFATO DE COBRE

1218

En cumplimiento de Orden del Ministerio de Agricultura, todos los comerciantes dedicados a la venta de sulfato de cobre presentarán ante la Sección Agronómica de Logroño en el improrrogable plazo de dos días, una declaración de las existencias en su poder en el día 30 del pasado mes de abril.

Igualmente presentarán declaración de las adquisiciones, ventas y existencias por quincenas desde 1.º de noviembre de 1937.

Logroño, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO
NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

1214

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, con fecha 25 de febrero último, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Alfonso Mendoza Lacalle, para la legalización de una Central Hidroeléctrica situada en las cercanías de Berceo y de dos líneas una para suministrar energía a este pueblo y otra para alumbrado a Estollo y al barrio de San Andrés que forma parte de Estollo.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128 del jueves 23 de octubre de 1935, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Berceo, Estollo y San Andrés, un ejemplar del mismo a fin de que lo fajaran en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los

dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, manifiesta que la Central ha de reunir las debidas condiciones de seguridad y debiendo mejorarse las condiciones de las redes de distribución y acometidas, quedando así garantido el buen servicio con el motor de reserva que se proyecta.

A base de lo cual y teniendo en cuenta que las tarifas, legalmente aprobadas son razonables, informa favorablemente dicha petición.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de 890 metros se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca en Logroño a 22 de junio de 1935.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta del peticionario.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 5 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de ju-

lio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva al Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégico o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones, deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A: Aurelio Ramírez.

EDICTO

1123

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto;

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Navajún, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Accidental, Pedro Soria.

EDICTO

1223

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Berceo, 4 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

ANUNCIO

1209

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ventrosa, 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Aretio.

ANUNCIO

1227

Efectuada la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, con sujeción a las normas dictadas por la Superioridad y a lo dispuesto en el Reglamento de territorialidad de 30 de septiembre de 1885, quedan expuestos los trabajos llevados a cabo para ello en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos los examinen, así como las fincas amillamadas y líquido imponible resultante y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Castañares, 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Adrion Ruana.

ANUNCIO

1216

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Lardero, 26 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Angulo.

ANUNCIO

1175

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

La Santa, 29 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Reinales.

EDICTO

1175

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber disfrutado los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

La Santa, 29 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba España!—El Alcalde, Andrés Reinales.

ANUNCIO

Habiendo sido formados los documentos tributarios que a continuación se expresan, se anuncia al público en general interesado, de que los mismos se hallarán expuestos en el tablón de anuncios de esta Casas Consistorial, durante un plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones; las cuales deberán presentarse por medio de instancias fundamentadas:

Documentos tributarios a que se hace referencia.

Repartimiento general de Utili-

dades del ejercicio 1938.

Reparto de guarderío rural, ejercicio 1938.

Reparto sobre la ganadería por aprovechamiento de hierbas.

Navarrete 26 de abril 1938. II Año Triunfal.

El Alcalde, José María Lorena.

ANUNCIO

1212

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Campsavia, 30 de abril de 1938.

—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Benito Santamaría.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 30 de abril 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	26
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'18
Franco suizo	196'55
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90
<i>Divisas libras importadas voluntaria y desahuciamiento</i>	
Francos	32'50
Libras	53'05
Dólares	10'75
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos, 30 de abril de 1938.—

Número 556).

Administración de Justicia

1221

Don Salvador Sánchez Terán, Juez especial de incoautaciones del partido de Logroño.

Hago saber: Que en expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al vecino de Cenicero, Celestino Echevarría (Mayor), como comprendido en el artículo 6 del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incoautación de bienes, se embargaron como de la propiedad del citado exdientado Celestino Echevarría Sáez los siguientes bienes, que se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días.

Un caballo de unas siete cuartas de alzada que atiende por Noble;

tasado pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

El citado semoviente se encuentra depositado en poder del vecino de dicha ciudad don Emeterio Echevedo Rodríguez.

La subasta está señalada para las once horas del día dieciséis del actual en la Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y que solo se admiten posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño, a 3 de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia especial de incoautaciones, Salvador S. Terán.—

El Secretario P. H. M. Gómez.

REQUISITORIA

1220

Jiménez José, que dijo vivir en la calle de la Ruavieja de esta ciudad y cuyos padres se dice viven debajo del Puente de Hierro de la misma, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Logroño procesado por robo, en sumario 35 1938 compareciera en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Enjuiciamiento criminal. Por tanto ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Carcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Salvador S. Terán.

1218

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por la presente se cita llama y emplaza y como comprendido en el número 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Félix Antonio Lorenzo Villar de 34 años de edad, natural de Benavente, ambulante, hijo de Manuel y Felisa y a Gustavo Girar Tevar de 18 años, natural de Braga vecino de Sanjander e hijo de Francisco y Encarnación, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias de Zamora, Logroño y Santander, comparezcan en la Iltra. Audiencia Provincial de esta Ciudad para constituirse en prisión y responder a los cargos que resulten del sumario.

lo que se les instruya en este Juzgado de Instrucción de Logroño con el número 127 de 1935 por rebe, bajo apercibimiento que de no verificarse dentro del término fijado les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca de referidos Félix Antonio Lorenzo Villar y Gustavo Girar Tevar y caso de ser habidos, los pongan a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad en la Carcel de este Partido.

Logroño, a 23 de abril de 1938.
—II Año Triunfal—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

1219
Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de varios vecinos de este partido (Logroño) he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referidos presuntos responsables Gregorio Torralba Alvez, de Navarrete; Luis Garriga Sáenz, de Fuehmayor; Francisco Muro Miguel, de Agoncillo; Julián Rodríguez Zozano, de Agoncillo; Bernardino Rodríguez Zozano, de Agoncillo; actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Logroño, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor Salvador S. Terán

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 150 plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.º Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los dieciocho años cumplidos, sin pasar de los treinta y que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado

el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.º Para tomar parte en el concurso, marcando orden de preferencia, se precisa:

1.º a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela Oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera, en cualquiera de las Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

2.º Ayudantes de Obras Públicas, de Minas y Aparejadores.

3.º Ayudantes de Ingenieros de otras ramas, Peritos Agrícolas y Técnicos Industriales.

4.º Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de carrera.

5.º Estudiantes de Ayudantes de Obras Públicas o Aparejadores que tengan al menos la mitad de la carrera aprobada.

4.º Además de las condiciones señaladas, los concursantes llegarán a acreditar, como mínimo, un mes de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumple las condiciones mencionadas.

5.º Los que ocupen plaza preferentemente como comprendidos en los apartados 1.º 2.º 3.º y 4.º, seguirán un curso de treinta días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplen las condiciones del apartado 5.º y formarán Sección independiente con cuarenta y cinco días lectivos.

6.º Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.º Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base 4.º, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las Plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.º En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

9.º Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción, y Recuperación (B. O. número 230).

10.º El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 15 de mayo, para comenzar el curso el día 1.º de junio próximo, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11.º Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 29 de abril de 1938.—II Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Del «Boletín Oficial del Estado».—(Burgos, 1.º de mayo de 1938.—Número 557).

Delegación Provincial de Trabajo

RELACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO EN 18 JULIO 1936

1028

Para cumplimentar servicio interesado por el Ministerio del Interior, se ordena a los industriales, comerciantes, entidades o empresas particulares de la provincia remitan a esta Delegación de Trabajo directamente o por mediación del respectivo Ayuntamiento y en el plazo improrrogable de ocho

días, a partir de la fecha de esta Circular, relación jurada de los empleados fijos que tenían el 18 de julio de 1936, con expresión de los que posteriormente han sido movilizados en el Ejército y Milicias.

Estas relaciones son diferentes de las declaraciones para el Servicio de Reincorporación al Trabajo a que se refiere la Orden de 14 de octubre de 1937.

Dada la importancia de este servicio, se requiere a los señores Alcaldes para que velen por su cumplimiento con el mayor celo, difundiendo el contenido de esta Circular por todos los medios a su alcance.

La no presentación de relación jurada, o la falsedad de los datos en la misma consignados, será castigada con todo rigor por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Logroño, 8 mayo 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Amado Fernández Heras.

Ministerio de Educación Nacional

1187

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de noviembre del año último se concedió matrícula gratuita en los establecimientos dependientes del Departamento de Instrucción Pública, a los huérfanos de los militares y pertenecientes a las Milicias Nacionales, muertos en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquéllos que hubieran sido asesinados por los rebeldes.

Dicho beneficio se concedía, según se expresaba en el preámbulo, en homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional y siendo así debe asimismo, alcanzar el beneficio a los huérfanos de los ciudadanos que no siendo militares, fueron asesinados por las hordas marxistas, por considerarlos por sus antecedentes y actuaciones políticas o sociales, identificados con el Movimiento Nacional.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los beneficios de exención de pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación Nacional, concedidos por Orden de 4 de noviembre de 1937, se hacen extensivos a todos los huérfanos de ciudadanos civiles que hubieran sido asesinados por las hordas marxistas, como consecuencia del Movimiento Nacional y por ser considerados como identificados en él.

2.º La justificación del hecho se verificará en la forma prevista en el apartado segundo de la expresada Orden y de no ser ello posible, por una declaración jurada firmada por el más próximo pariente del asesinado que se encuentre en la zona liberada, avalada con la declaración de tres testigos, que confirmen la exactitud de la declaración.

3.º Serán de aplicación a dichas peticiones los apartados tercero, cuarto y quinto de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 25 de abril de 1938.—

Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ
Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 28 de abril de 1938.—
Número 554).

Ministerio de Defensa Nacional

Medalla de Sacrificios por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. I. número 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sacrificios por la Patria al Jefe y Oficiales del Ejército e Institutos armados que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla número 2, don Celestino Ruiz Sáenz de Santamaría, herido grave en el frente de Madrid el día 10 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 22'50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, don Antonio Moreno Farziola, herido menos grave en el frente de Alava el día 31 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 3.075 pesetas correspondiente a 205 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Larache número 4, don Juan Nebot Morey, herido menos grave en el frente de Málaga el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 945 pesetas correspondiente a 68 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes número 5, don Eugenio Ayala Basaguren, herido grave en el frente de Asturias el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pe-

setas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Primer Tercio de la Legión, don José Luengo Camps, herido menos grave en el frente de Madrid el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 1.995 pesetas, correspondiente a 133 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Larache número 4, don Ignacio Caballero Muñoz, herido grave en el frente de Málaga el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 1395 pesetas, correspondiente a 93 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, del Batallón Cazadores Las Navas número 2, don Antonio Sánchez Arjona de la Serna, herido menos grave en el frente de Madrid el día 27 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Artillería, del 11 Regimiento Ligero, don Antonio Rodríguez Alvarez, herido menos grave en el frente de Teruel el día 16 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.425 pesetas, correspondiente a 95 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, de la Comandancia de Seguridad de Valladolid, don Francisco Alvarez Urruela, herido grave, siendo Teniente, en el frente de Somosierra el día 5 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, con destino en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo, don José Centeno Pérez, herido grave, siendo Teniente, en el Alto de León el día 29 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas, correspondiente a 77 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Oficial moro de primera clase, del Grupo Regulares de Alhucemas número 5, Stói Mohamed Ben Mimón Labudí, herido menos grave en el frente de Toledo el día 16 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.530 pesetas, correspondiente a 102 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Capitán, habilitado de Intendencia, del Primer Tercio de la Le-

glón, don Enrique Castro Miranda, herido grave en el Alózar de Toledo el día 28 de septiembre de 1936, siendo Teniente. Debe percibir la pensión de 1.575 pesetas, correspondiente a 105 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes número 5, don Luis Coca Pérez de Viñaspre, herido grave en el frente de Asturias el día 7 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutar más de dos años y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes número 5, don Alejandro Sánchez Barahona, herido grave en el frente de Madrid el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 3.105 pesetas, correspondiente a 207 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento de Bailén núm. 24, don Esteban Heredia María, herido grave, siendo Alférez, en el frente de Madrid el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 4.800 pesetas, correspondiente a 320 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, don Eusebio Sastre García, herido grave, siendo Alférez, en el frente de Madrid el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 690 pesetas, correspondiente a 46 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente de Infantería, del Segundo Tercio de la Legión, don Pedro Alba Bejarano, herido grave, siendo Alférez, en el frente de Madrid el día 17 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 3.225 pesetas, correspondiente a 215 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes número 5, don Alejandro Julio Díaz Villamor, herido grave, siendo Alférez, en el frente de Asturias el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento América núm. 23, don José María Marco Garmendia, herido menos grave, siendo Alférez, en el Frente de Asturias el día 24 de septiembre de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente de Caballería, del Regimiento Cazadores de los Castillejos núm. 9, don Telmo Díaz

Rueda, herido grave, siendo Alférez, en el frente de Aragón el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 2.685 pesetas, correspondiente a 179 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente de la Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don Narciso Torrado Luis, herido grave, siendo Alférez, en el frente de Asturias el día 7 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.830 pesetas, correspondiente a 122 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento Tenerife núm. 38, don Calixto García Hernández, herido menos grave, siendo Alférez, en el frente de Madrid el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 2.250 pesetas, correspondiente a 150 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Artillería, de la Brigada Mixta de Asturias, don Ramón Botas Rodríguez, herido menos grave, siendo voluntario en el frente de Asturias el día 16 de septiembre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3, don Manuel Agustín Sánchez, herido grave en el frente de Madrid el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.185 pesetas, correspondiente a 79 días de curación y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alférez legionario, del Segundo Tercio de La Legión, don Argentino Alonso Pérez, herido menos grave en el frente de Madrid el día 3 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavañilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 28 de abril de 1938.—
Número 554).

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

1232

En el «Boletín Oficial del Estado», número 556, correspondiente al día 30 del pasado abril, se halla el siguiente anuncio:

«En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y habiéndose anunciado debidamente la exposición del oportuno pliego de condiciones sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un lavadero público bajo el tipo de catorce mil novecientos cuarenta pesetas con noventa y tres céntimos (14.940'93).

Depositaría de fondos municipales de
PRADEJON

PRIMER TRIMESTRE DE 1938 1168

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	7.869'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.736'11
Total de Cargo	13.605'41
Data por pagos verificados en igual trimestre	8.787'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.817'90

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.	Penas			
2.	Aprovech. de bienes comunales			
3.	Subvenciones			
4.	Servicios municipalizados		50	500
5.	Eventuales y extraordinarios			
6.	Arbitrios con fines no fiscales			
7.	Contribuciones especiales			
8.	Derechos y tasas		1.087'50	1.087'50
9.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10.	Imposición municipal		601'25	601'25
11.	Multas			
12.	Mancomunidades			
13.	Entidades menores			
14.	Agrupación forzosa Municipio			
15.	Resultas		3.547'36	3.547'36
16.	Reintegros de pagos indebidos			
17.	Depósitos gubernativos			
	Total de Ingresos		5.736'11	5.736'11
	GASTOS			
1.	Obligaciones generales		938'47	938'47
2.	Representación municipal		20	20
3.	Vigilancia y seguridad		413	413
4.	Policía urbana y rural		360	360
5.	Recaudación			
6.	Personal y material de oficinas		1.957'40	1.957'40
7.	Salubridad e higiene		866'25	866'25
8.	Beneficencia		1.463'75	1.463'75
9.	Asistencia social			
10.	Instrucción pública			
11.	Obras públicas		287'50	287'50
12.	Montes		93'30	93'30
13.	Fomento de intereses comunales		225	225
14.	Municipalización de servicios			
15.	Mancomunidades			
16.	Entidades menores			
17.	Agrupación forzosa Municipio			
18.	Imprevistos			
19.	Resultas		2.162'84	2.162'84
	Total de Gastos		8.787'51	8.787'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.
Pradejón, 31 de marzo 1938.—El Depositario, Luis Esquerro.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que le es propia perteneciente.
Pradejón, 31 de marzo de 1938.—El Secretario Interventor, Francisco Hedo.—V. B.: El Alcalde, Teodoro Córdón.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1938, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.
Pradejón, 27 de abril de 1938.—El Secretario, Francisco Hedo.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1222

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Nestares; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Cerro de Plana Sancho»; señalándose como zona sospechosa, los términos «Fuente Camín», «La Escampada» y «Las Castañuelas»; como zona infecta, «Cerro de Plana Sancho», y zona de inmunización, la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, su aislamiento de los animales sanos y las que deben ponerse en práctica; prohibición de venta de ganado bovino sin el certificado del Veterinario si se trata de animales sanos y del trámite reglamentario si están sometidos a aislamiento, desinfecciones, destrucción de cadáveres.

Logroño, 5 de mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

(Viene de la página 4)

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado Español», descontado el de su publicación.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaría de este Ayuntamiento la suma de 747'05 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, la cual elevará a definitiva el rematante hasta completar una cantidad igual al 10 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritos por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante a costa del presentador, por el Letrado asesor de este Municipio, ajustadas al modelo que al final se inserta y extendida en papel timbrado de la clase 6.^a (4'50 pesetas)

Deberán ser entregadas en la Secretaría municipal de Viguera, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado Español», hasta las doce horas del día inmediato anterior al de la subasta y de nueve a doce de la mañana todos los días laborables.

Separadamente acompañarán la cédula personal, el resguardo de la fianza provisional y el poder notarial en su caso.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas y si hubiese dos o más proposiciones iguales más económicas

que las restantes, se verificará en el mismo acto, licitación por puja a la llana, durante quince minutos entre los autores, adjudicándose por sorteo si subeate la igualdad.

El proyecto, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas por que ha de regirse la edificación, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Viguera, durante el tiempo y horas fijadas para la admisión de pliegos.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses improrrogables desde la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva de las obras y el pago de la cantidad en que se hayan sido adjudicadas se hará a medida que el Arquitecto Director extienda las certificaciones de obras realizadas.

El rematante pagará todos los anuncios de esta subasta, así oficiales como particulares, honorarios y suplidos del Notario autorizante, impuestos del Estado y en general todos los gastos que origine la subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., de..... años de edad, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., provisto de la cédula personal tarifa....., clase....., expedida en....., el día..... de..... de 193....., (aquí se expresará al concurir por sí o representando a otra persona o entidad), bien enterado del pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta de obras para la construcción de un lavadero público en el Municipio de Viguera (Lo-

groño), se obliga a su cumplimiento y ejecución con sujeción al proyecto y documentación complementaria del mismo que ha permanecido de manifiesto por la cantidad total de....., (expresese claramente en letra y número, o, en otro caso, el tanto por ciento de rebaja sobre el tipo de licitación en forma indudable).

En el sobre se pondrá «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un lavadero público en Viguera».

Viguera (Logroño), 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín María».

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Viguera, 3 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín María.

Ministerio de Educación Nacional

Decreto

Cuando se redactó el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos uno, ordenábase en su artículo cuarenta y cuatro la redacción de los catálogos de dichas Bibliotecas en fichas o cédulas sueltas; no obstante lo cual, el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del mismo Reglamento, prohibía, considerándolo como falta grave, en el hecho de que un bibliotecario permitiese que pusiera mano en ellos persona ajena a la Biblioteca. Únicamente autorizaba poner a la disposición del público ejemplares de los catálogos impresos, en aquellos establecimientos que hubiesen dado cima a esta tarea, hecho que, por diversas circunstancias, principalmente de orden científico y económico, cuenta sólo con honrosas excepciones.

Negábase, pues, en la práctica a los lectores el uso de los catálogos y sin catálogos—instrumentos indispensables de acceso al libro—entorpecíase y dificultábase sensiblemente la utilización científica de las Bibliotecas.

Por otra parte, la experiencia mundial en Bibliotecas aconseja que los catálogos se escriban en cédulas sueltas y muy especialmente aquellos que hayan de ponerse al servicio público.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda derogado el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real Decreto de 18 de octubre de 1901 que, copiado a la letra, dice así:

«Los catálogos en cédulas sueltas sólo podrán ser manejados por los Bibliotecarios y se considerará falta grave la del empleado que permita que ponga en ellos la mano persona ajena a la Biblioteca».

Artículo segundo. En sustitución del contenido del referido apartado, se establece lo siguiente:

Los catálogos en cédulas sueltas, alfabéticos de autores, científicos, de títulos y los ordenados por sistema de diccionario, se pondrán a disposición del público para su prudente consulta, bajo la necesaria vigilancia e indispensables garantías de un uso cuidadoso.

En ningún caso se ofrecerá al público, para su consulta, el inventario topográfico, cualquiera que sea su forma y redacción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de abril de 1938.—Número 550).

Administración de Justicia

EDICTO

1284

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Juez en funciones del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que para hacer efecivas las responsabilidades pecuniarias a que fueron condenados en causa número de 10 de 1936 por el delito de corrupción de menores, los vecinos de Aldea nueva de Ebro, Gregorio Pérez Gutiérrez y Emisleria Ruiz Ijalba, he acordado en providencia fecha de ayer, sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los siguientes bienes embargados:

De la propiedad de Emisleria Ruiz Ijalba

Casa habitación en Aldenuéva de Ebro, sita en la calle Grande, señalada con los números 37 y 39 antiguos y 39 y 41 modernos, de cien metros de superficie; que linda por la derecha, entrando, con Juan Gutiérrez Ibáñez; izquierda, Vicenta Roldán, y espalda o fondo calle de Zugañi. Tasada en la cantidad de veinte mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de junio y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación, con la re-

baja del veinticinco por ciento, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que ha sido tasado el inmueble, deducido dicho veinticinco por ciento.

Dado en Alfaro a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Ramón Díez.—El Secretario, Miguel Aparicio.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Mutualidad contra riesgos especiales de guerra», Burgos, en su funcionamiento provisional había sido autorizado anteriormente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, este Ministerio ha acordado elevar a definitiva dicha autorización provisional, declarando a la entidad antedicha exceptuada de los preceptos de la Ley de 14 de mayo de 1908, como comprendida en el apartado 2.º del artículo 3.º de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de abril de 1938.—Número 551).

ORDEN

El artículo ciento trece de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, establece los plazos dentro de los cuales puede formularse reclamación por la Administración, por errores cometidos en la liquidación o en el pago, o por equivocaciones comprobables en el aforo o en los documentos que acompañan a las declaraciones.

La Dirección General del Ramo, en circunstancias normales, procedía por medio de sus servicios de Revisión, al examen y compulsación de cuantos documentos de adeudo se ultimaban por las Aduanas, obteniéndose así beneficios considerables para el Tesoro, por las importantes cantidades que ésta percibía como resultado de los reparos formulados por aquel Centro.

La anomalía de las circunstancias y en particular la falta del Organismo Central adecuado, determinaron que la revisión de la documentación aduanera quedase de hecho en suspenso, desde el mes de julio de mil novecientos treinta y seis, y, por ello, las Oficinas de la Renta reitenen en sus archivos los antecedentes de adeudo que, dado su volumen, fué imposible examinar dentro de los plazos legales.

No siendo dable renunciar al examen y fiscalización de esa documentación ante los perjuicios que con ello pudieran derivarse para la Hacienda, y creada recientemente la Jefatura del Servicio Nacional de Aduanas, puede ya atenderse a la revisión de la documentación corriente, o sea a la producción a partir del presente mes, aplazando la de la atrasada hasta que, organizados todos los servicios y contando con personal suficiente, pueda llevarse a cabo aquel cometido, aplazamiento que reglamente, para su efectividad la suspensión de los términos fijados por el precepto de las Ordenanzas antes citado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan en suspenso los plazos señalados en el artículo ciento trece de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas para la revisión de la documentación de adeudo correspondiente al período de tiempo comprendido entre el mes de julio de mil novecientos treinta y seis y el de marzo de mil novecientos treinta y ocho, ambos inclusive, al solo efecto de que la Administración pueda deducir las reclamaciones que fueran procedentes.

Artículo segundo. El Ministro de Hacienda fijará oportunamente la fecha a partir de la cual habrán de registrarse o computarse los plazos a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Burgos, a 22 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de abril de 1938.—Número 550).

ANUNCIO

1215

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Navarre, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José María Lerma.